



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 4003 014 2020 00726 00
Demandantes	Maryori Astrid Varela Echeverri
Demandados	S.B.S Seguros Colombia S.A. y otros
Proceso	Verbal de menor cuantía – Responsabilidad Civil Extracontractual
Auto	Interlocutorio Nro. 087
Asunto	Admite demanda

Subsanados los requisitos exigidos por auto del 16 de diciembre de 2020, notificado por estados el día 18 de diciembre de la misma anualidad, observa el Despacho que la demanda se encuentra ajustada a la normatividad vigente, por lo que el **Juzgado Catorce Civil Municipal de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda VERBAL de Responsabilidad Civil Extracontractual de menor cuantía, instaurada por **MARYORI ASTRID VARELA ECHEVERRI** en contra de **S.B.S SEGUROS COLOMBIA S.A.** representada legalmente por. Jorge Echeverri Galindo, **JUAN DAVID GONZÁLEZ MONSALVE** y **ORVAN ORLEDY SALAZAR MUÑETON.**

SEGUNDO: Notificar este auto en debida forma a la parte demandada, como lo dispone los Arts. 290 y siguientes del Código General del Proceso o conforme a lo establecido en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Córrase traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, dentro de los cuales podrán pronunciarse, previa entrega de la copia de la misma y sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 368 del C.G.P.

TERCERO: Imprimir al presente proceso el trámite especial previsto para el proceso verbal establecido en el artículo 368 y ss del C.G.P.

CUARTO: Teniendo en cuenta que la parte demandante solicitó que el Despacho designara perito psicólogo, a fin de que determine las afectaciones y el estado psicológico de la demandante a raíz de la muerte del señor SAULO DE LA CRUZ ECHEVERRI, y en vista de que, por auto del 16 de diciembre de 2020 se amparó en pobreza a la demandante. En virtud del artículo 154 del C.G.P., se designará a un perito de la lista de los auxiliares de la Justicia para que allegue la experticia en dicho sentido, situación que se hará en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO

Juez

LRR

Firmado Por:

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67c855fe63378d43ea1772b2f0bb157d9a7c04e25f9d32728349b17fbb241bc5**

Documento generado en 12/02/2021 03:46:39 PM